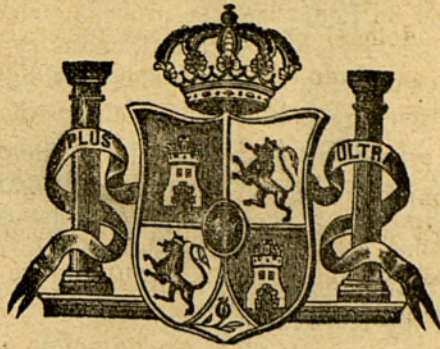


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 186.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion).

Ley de 21 de Junio de 1889.

Artículo 1.º Los alcoholes y aguardientes que se importen del extranjero y Ultramar, así como los alcoholes de industria que se elaboren en España é islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos de 25 pesetas por hectólitro, sea la que fuere la graduacion de los mismos.

Se consideran alcoholes de industria en la fabricacion española todos los que procedan de materias ó de mezclas distintas del vino y de los residuos de la uva.

Art. 2.º El impuesto á que se refiere el artículo anterior será exigido á los alcoholes y aguardientes extranjeros y de Ultramar á la salida de las Aduanas ó de los depósitos comerciales ó particulares establecidos en las mismas, al tenor de los artículos 102 y 103 de las Ordenanzas generales de Aduanas vigentes, desde el dia de la promulgacion de esta ley.

Los alcoholes y aguardientes de industria de fabricacion nacional pagarán el impuesto á su salida de las fábricas por la cantidad de líquido que de las mismas se extraiga.

Art. 3.º El aguardiente de caña

que se importe de las provincias españolas de Ultramar, así como los aguardientes potables y toda clase de bebidas espirituosas que se importen del extranjero, adeudarán el impuesto á razon de 262 milésimas de peseta por cada grado centesimal de alcohol puro en hectólitro, siempre que no excedan de 60 grados. Pasando de esta graduacion pagarán todos 25 pesetas por hectólitro, sea la que quiera su riqueza alcohólica.

Art. 4.º Los alcoholes y aguardientes que se produzcan en España é islas adyacentes exclusivamente por destilacion del vino ó de los residuos de la uva quedan exentos del impuesto especial señalado en el art. 1.º

Art. 5.º Los vinos comunes que se importen con mas de 15 grados centesimales adeudarán, por cada grado en hectólitro que exceda de dicha graduacion, 262 milésimas de peseta, además de los derechos de Aduana y transitorio correspondientes.

Art. 6.º Se restablece en todo su vigor la ley de 16 de Junio de 1885 en lo referente al impuesto de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal; entendiéndose modificada la tarifa 1.ª en la forma siguiente para el alcohol y aguardiente:

	Pesetas.
En poblaciones hasta 5.000 habitantes, por cada grado centesimal en hectólitro.	0'35
En poblaciones desde 5.001 á 12.000, por id., id.....	0'40
En poblaciones de 12.001 á 20.000, por id., id.....	0'45
En poblaciones de 20.001 en adelante, y en las capitales de provincia, así como en los puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, por id., idem.....	0'55

Para los licores la tarifa se modificará, respectivamente, en las cuatro clases anteriores, adeudan-

do por cada litro 20, 25, 30 y 40 céntimos de peseta, sea la que fuere su fuerza alcohólica.

Estos derechos son exigibles para el Tesoro, encargándose los Ayuntamientos de la exaccion de los mismos, y comprendiéndolos con las demás especies gravadas por consumo para el Tesoro.

Los Ayuntamientos podrán imponer un recargo para atenciones municipales sobre dichos derechos, hasta un límite máximo de 100 por 100 de los correspondientes al Tesoro.

Art. 7.º El encabezamiento por los derechos de las expresadas especies es obligatorio para las poblaciones no capitales de provincia, menores de 30.000 habitantes, excepcion hecha de Cartagena, Gijon y Vigo, que quedan asimiladas á estas últimas.

Los encabezamientos y cupos de consumos de todas las poblaciones se aumentan por virtud del impuesto de consumo personal á que se refiere este artículo y el anterior, en la forma siguiente:

En 25 céntimos de peseta por habitante, los de las poblaciones hasta 5.000 habitantes.

En 50 céntimos de peseta, los de las de 5.001 á 12.000.

En 75 céntimos de peseta, los de las de 12.001 á 20.000.

En una peseta, los de las poblaciones de mas de 20.000 y los de las capitales de provincia y tres puertos expresados.

Para fijar los cupos en los distritos municipales cuya poblacion esté diseminada, se aplicará la disposicion tercera del art. 10 de la vigente ley de Presupuestos.

Los Ayuntamientos donde la recaudacion directa ó el arriendo fueren imposibles con arreglo á la ley, harán efectivo el importe de estos aumentos por conciertos con los expendedores, sean ó no fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores.

En ningun caso podrán acudir

al reparto vecinal para realizar aquellos recargos.

Art. 8.º Los alcoholes y aguardientes que se destinen al encabezamiento de vinos serán considerados como primeras materias y estarán exentos del impuesto establecido en el art. 6.º para los destinados al consumo personal.

Igualmente quedan exentos de este impuesto los destinados á la fabricacion de licores y bebidas espirituosas, los cuales adeudarán con arreglo á la tarifa expresada para estos líquidos en el art. 6.º

Art. 9.º Para la aplicacion de los artículos 6.º y 7.º de esta ley en las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, se atenderá el Gobierno á lo preceptuado en el artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará el reglamento provisional para la ejecucion de esta ley, quedando autorizado para resolver cuantas reclamaciones se presenten por los perjuicios que ocasione la transicion de lo estatuido en la ley de 26 de Junio de 1888 á lo que preceptúa la presente.

Para la redaccion del reglamento definitivo el Ministro de Hacienda oirá á una Comision que al efecto se nombre, la cual informará tambien en todo lo concerniente al régimen de las bebidas en general.

En esta Comision estarán representados los Cuerpos Colegisladores, los Centros administrativos y científicos, las Cámaras de Comercio y gremios de fabricantes, cosecheros y expendedores.

Art. 11. Quedan derogadas la ley de 26 de Junio de 1888 y todas las disposiciones que sean contrarias á la presente ley.

Art. 2.º La Hacienda utilizará como medios para exigir este impuesto:

El encabezamiento por el cupo total con los Ayuntamientos de las capitales de provincia, poblaciones

de mas de 30.000 habitantes, y puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, que acepten voluntariamente los cupos que se les señalen dentro del límite marcado en la regla 4.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

El encabezamiento obligatorio en las demás poblaciones, con arreglo á las disposiciones 2.ª y 3.ª del mismo artículo.

La administracion directa por medio del establecimiento de Fielatos para el adeudo de las especies que se introduzcan en las poblaciones á que se refiere el párrafo primero de este artículo, que no acepten el encabezamiento por los cupos que les correspondan, ó cuando los Ayuntamientos dejaren de cumplir el encabezamiento, según preceptúa la regla 1.ª, art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

El arriendo á venta libre por la totalidad de los derechos que se calcule devenguen todas las especies respecto á las poblaciones á que se refiere el párrafo anterior.

El encabezamiento gremial respecto á las mismas poblaciones, cuando concurrieren á aceptarle la totalidad de los gremios que especulen en las especies sobre que recae el impuesto.

En ningun caso se utilizará por la Hacienda el arriendo á la exclusiva ni el repartimiento vecinal.

CAPÍTULO II.

Encabezamientos con las Corporaciones municipales.

Art. 3.º El encabezamiento de una poblacion tiene por objeto otorgar por la Hacienda al Municipio la facultad de recaudar para sí los derechos de consumos que corresponden al distrito municipal, mediante un tipo fijo y con sujecion á las mismas reglas que ella está obligada á observar.

Siendo responsables los Ayuntamientos y los habitantes de distrito municipal del importe del encabezamiento, no son necesarias fianzas especiales para este objeto.

Art. 4.º El encabezamiento con los Ayuntamientos de las capitales de provincia, poblaciones de mas de 30.000 habitantes, y puertos de Cartagena, Gijon y Vigo, es voluntario, y se sujetará á las reglas contenidas en las disposiciones 1.ª y 4.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Art. 5.º El señalamiento de tipo á que se refieren las reglas citadas en el artículo anterior, se hará por la Direccion general del ramo.

Una vez fijado dicho tipo, se comunicará al Ayuntamiento por conducto de la Delegacion de Hacienda, invitándole á que lo acepte dentro del plazo de diez dias. Pero el encabezamiento no será firme hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º Los encabezamientos expresados podrán ser concedidos por un período de uno á tres años, salvo siempre las modificaciones que pueda establecer el Poder legislativo.

Si tres meses antes de la terminacion del período por que se hubieren contratado, no se desahuciasen por una de las partes, se considerarán tácitamente prorogados.

Art. 7.º El encabezamiento con los Ayuntamientos de las demás poblaciones es obligatorio, y la fijacion de los cupos que deben satisfacer se sujetarán á las disposiciones contenidas en las reglas 2.ª y 3.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Art. 8.º Sobre el importe de los cupos, tanto de capitales como de todas las demás poblaciones, se aumentarán 0'25 de peseta por cada habitante por razon de consumo de sal, con arreglo al art. 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

Art. 9.º Igualmente se aumentará á dichos cupos, por razon del impuesto de alcoholes, las cantidades correspondientes, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º de la ley de esta fecha.

Art. 10. Sujeta como se halla al censo oficial vigente la distribucion de todos los cupos, esta se modificará siempre con arreglo á la poblacion que resulte en concepto de poblacion de hecho, en los que sucesivamente se formen, ya general, ya parcialmente.

(Continuará).

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por Real decreto de 29 de Junio ultimo que los presupuestos de 1888-89 rijan para el año económico de 1889-90 hasta que otra cosa se disponga, se avisa al público que desde este dia se procederá á la distribucion de cédulas personales á domicilio, y á su entrega en la oficina de la recaudacion, sita en la calle de Lain-Calvo, núm. 40, piso 3º, debiendo tenerse en cuenta que todos los españoles mayores de 14 años están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, excepto las religiosas en clausura, las Hermanas de la caridad, las clases de tropa en servicio activo, los penados durante el tiempo de su condena, y los pobres de solemnidad, y que la cédula debe aplicarse por el mayor concepto contributivo que corresponda al contribuyente, bien sea contribucion directa, haber activo ó pasivo que disfrute, ó inquilinato que satisfaga.

Burgos 4 Julio de 1889. — Cayetano G. Novelles.

Dispuesto por Real decreto de 29 de Junio último que los presu-

puestos del año económico de 1888-89 rijan en el de 1889-90 hasta que otra cosa se disponga, he acordado manifestar á V. que desde luego se proceda en esa localidad á la distribucion y cobranza de las cédulas personales que han de servir en dicho año económico, advirtiéndole á V. que dentro del mes actual deberá ingresarse, si no todo el importe de las cédulas que figuren en el padron formado por ese Ayuntamiento, al menos la mayor parte del mismo.

Burgos 4 de Julio de 1889.—Cayetano G. Novelles.—Sr. Alcalde de.....

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Relacion de las cantidades que por consumo de alcoholes, aguardientes y licores corresponde aumentar á los cupos de los pueblos de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Junio último, publicada en la Gaceta de Madrid de 29 del mismo mes y en el Boletín oficial de esta provincia de 4 del actual.

	Ptas. Cént.
Abajas.....	75
Acedillo.....	83'50
Acinas.....	112'25
Adrada de Haza.....	166'25
Aforados de Moneo.....	167'75
Agés.....	97'25
Aguas Cándidas.....	103'75
Aguilar de Bureba.....	60'75
Alcocero.....	73'25
Aldeas de Medina.....	461'50
Alfoz de Bricia.....	383
Alfoz de Santa Gadea.....	163'75
Altable.....	52'50
Alvillos.....	47'75
Amaya.....	81'50
Ameyugo.....	79
Anguix.....	116'25
Añastro.....	57
Aranda de Duero.....	2573'50
Arandilla.....	72'25
Arauzo de Miel.....	200
Arauzo de Salce.....	110'50
Arcos.....	145'75
Arenillas de Riopisuerga.....	160'25
Arenillas de Villadiego.....	103
Arlanzon.....	136
Arroya.....	94
Arroyal.....	68'25
Atapuerca.....	156
Abellanosa de Muñó.....	137'75
Abellanosa del Páramo.....	72
Ayuelas.....	72
Bahabon.....	99
Baños de Valdearados.....	211'25
Bañuelos de Bureba.....	80
Bañuelos del Rudron.....	41
Barbadillo de Herreros.....	157'25
Barbadillo del Mercado.....	162
Barbadillo del Pez.....	155
Barcina de los Montes.....	150'50
Barrio de Muñó.....	33
Barrio de San Felices.....	128'25
Barrios de Bureba.....	101
Barrios de Colina.....	110
Barrios de Villadiego.....	32
Basconcillos del Tozo.....	273
Bascuñana.....	60'25
Belbimbre.....	59'25
Belorado.....	602'25
Bentretea.....	33'25
Berberana.....	113'75
Berlangas.....	75'75
Berzosa de Bureba.....	63
Bohada de Roa.....	92'75
Bocos.....	50'50
Bozoo.....	112'75
Brazacorta.....	104'50
Briviesca.....	913'50
Bugedo.....	56'75
Buniel.....	111'75
Busto de Bureba.....	177
Cabañes de Esgueva.....	168'25
Cabezon de la Sierra.....	86'25
Cabia.....	121
Caleruega.....	157
Cameno.....	88'50
Campillo de Aranda.....	188
Campolara.....	75'50
Canicosa.....	220
Cantabrana.....	95'50
Cañizar de los Ajos.....	98'50
Carazo.....	117'25
Carcedo de Bureba.....	114'25
Carcedo de Burgos.....	79'25
Cardenadajo.....	136'25
Cardenajimeno.....	99
Cardeñuela Riopico.....	75
Carrias.....	71
Cascajares de Bureba.....	69'50
Cascajares de la Sierra.....	40
Castellanos de Castro.....	45
Castil de Carrias.....	48'50
Castildelgado.....	42'50
Castil de Lences.....	53
Castil de Peones.....	100'25
Castrillo Matajudios.....	69'75
Castrillo de Murcia.....	149
Castrillo de la Reina.....	247'50
Castrillo de Riopisuerga.....	85'25
Castrillo Solarana.....	98'75
Castrillo del Val.....	114'50
Castrillo de la Vega.....	259'75
Castrogeriz.....	662
Castromorca.....	94'25
Castrovido.....	80
Cayuela.....	67'50
Cebrecos.....	72'75
Celada del Camino.....	79'50
Celadilla Sotobrin.....	63'50
Cerezo de Riotiron.....	369'50
Cernégula.....	101'25
Cerraton de Juarros.....	79'75
Ciardoncha.....	98'50
Cillaperlata.....	71'25
Cilleruelo de Abajo.....	111'50
Cilleruelo de Arriba.....	109
Ciruelos de Cervera.....	131'25
Citores del Páramo.....	52
Covarrubias.....	440'75
Coculina.....	95
Cogollos.....	91'25
Condado de Treviño.....	966'25
Contreras.....	148'50
Cornudilla.....	67'75
Coruña del Conde.....	133
Cubillo del Campo.....	57
Cubillos del Rojo.....	63
Cubo de Bureba.....	132'50
Cueva Cardiel.....	92'75
Cuevas de Amaya.....	96'50
Cueva de Juarros.....	120
Cuevas de San Clémente.....	78
Encío.....	74'75
Escalada.....	68'75
Espinosa del Camino.....	62'50
Espinosa de Cervera.....	86'25
Espinosa de los Monteros.....	899'50
Estepar.....	70'50
Eterna.....	69
Fontioso.....	120
Frاندovinez.....	70
Fresneda de la Sierra.....	117
Fresneña.....	93'50
Fresnillo de las Dueñas.....	147'25
Fresno de Riotiron.....	112
Fresno de Rodilla.....	55'25
Frias.....	332'50
Fuentebureba.....	76'25
Fuentecen.....	297
Fuentelesped.....	268'25
Fuentelesendo.....	143'50
Fuente molinos.....	83'50
Fuente nebro.....	219'50
Fuente spina.....	185'25
Galarde.....	55'75

Galbarros.....	70'75	Monterrubio.....	68'50	Reinoso.....	48	Valle de Manzanedo.....	294'25	
Gamonal.....	84'75	Montorio.....	103	Rezmondo.....	39'25	Valle de Mena.....	1601'25	
Garganchon.....	75'50	Moradillo de Roa.....	178	Riocavado.....	69'75	Valle de Tobalina.....	1053'25	
Gredilla la Polera.....	77'50	Moradillo de Sedano.....	47'75	Riocerezo.....	66'50	Valle de Valdelaguna...	307'75	
Gredilla de Sedano.....	65'25	Nava de Roa.....	229'75	Riostras.....	128'75	Valle de Valdebezana...	458'25	
Grijalva.....	100'75	Navas de Bureba.....	42'75	Roa.....	611	Valle de Zamanzas.....	156'50	
Grisaleña.....	79'75	Nebreda.....	123'25	Robredo Temiño.....	74'25	Vallejera.....	52'50	
Guadilla de Villamar....	74'25	Neila.....	156	Rojas.....	156'75	Valles de Palenzuela....	110	
Gumiel de Izan.....	540'75	Nidáguila.....	56'75	Ros.....	70	Valluércanes.....	117	
Gumiel del Mercado.....	424'25	Ocon de Villafranca....	66	Royuela.....	126'50	Vileña.....	61'50	
Guzman.....	168'25	Olmedillo de Roa.....	224'50	Rubena.....	86'75	Viloria.....	58	
Haza.....	54'25	Olmillos de Muñó.....	39	Rubacado de Abajo....	80'25	Vilviestre de Muñó.....	41'50	
Hermosilla.....	58'50	Olmillos de Sasamon....	157'25	Rucandio.....	63'25	Vilviestre del Pinar....	168	
Hinestrosa.....	63	Ontanas.....	59'75	Salas de Bureba.....	127'50	Villadiego.....	317'75	
Hinojar del Rey.....	90'25	Ontomin.....	88'25	Salas de los Infantes...	280'25	Villaescusa del Butron...	74'75	
Hontangas.....	114	Ontoria de la Cantera....	106'50	Salazar de Amaya.....	89	Villaescusa de Roa.....	78	
Hormaza.....	53'75	Ontoria del Pinar.....	309	Saldaña de Burgos.....	44	Villaescusa la Sombría..	102'75	
Hortigüela.....	101'50	Ontoria de Valdearados..	144'50	Salgüero de Juarros....	94'50	Villaespasa.....	85'75	
Hoyales de Roa.....	161	Oña.....	332'75	Salinillas de Bureba....	130	Villaf. Montes de Oca....	229	
Hoyuelos de la Sierra....	55'75	Oquillas.....	62'25	Sandoval de la Reina... 102'50		Villafraja.....	104	
Huérmece.....	95'25	Orbaneja del Castillo....	114'75	San Adrian de Juarros... 88		Villafruela.....	176'25	
Huerta de Rey.....	274'25	Orbaneja Riopico.....	73'75	San Clemente del Valle.. 102'50		Villagalijo.....	123'50	
Ibeas de Juarros.....	163'50	Ornillos del Camino....	62'25	San Juan del Monte..... 154'25		Villagonzalo Pedernales.. 151'50		
Ibrillos.....	52	Oron.....	95'75	San Mamés de Burgos... 82'50		Villagutierrez.....	42'50	
Iglesias.....	156'25	Padilla de Abajo.....	163'75	San Martin de Rubiales.. 241'25		Villahizan de Treviño... 111'50		
Isar.....	105	Padilla de Arriba.....	125'75	San Millan de Lara..... 151		Villahoz.....	270'75	
Itero del Castillo.....	97'75	Padrones de Bureba....	70	San Pedro Samuel..... 50		Villaldemiro.....	87'25	
Jaramillo de la Fuente... 113'25		Palacios de Benaber... 117'25		S. Quirce de Riopisuerga. 115		Villalmanzo.....	268'75	
Jaramillo Quemado.....	78'25	Palacios de Riopisuerga.. 57'75		Santa Cecilia.....	71'50	Villalomez.....	68'50	
Junta de la Cerca.....	229'25	Palacios de la Sierra.... 307'25		Santa Cruz de Juarros... 173		Villalva de Duero.....	140	
Junta de Oteo.....	591'25	Palazuelos de Muñó..... 71		Santa Cruz de la Salceda.. 211'25		Villalvilla de Burgos.... 81'50		
Junta de Puente de... 124'25		Palazuelos de la Sierra.. 81'50		Santa Cruz del Valle..... 135'25		Villalvilla de Gumiel... 79'50		
Junta de Rio de Losa... 168'25		Pampliega.....	289'50	Santa Gadea del Cid.... 138		Villalvilla de Villadiego.. 74		
Junta de San Martin.... 174'75		Pancorbo.....	356'25	Santa Inés.....	126	Villalvos.....	31	
Junta de Traslaloma.... 323'75		Páramo.....	30'50	Santa Maria Ananuñez... 50'75		Villamart. de Villadiego. 70'25		
Junta de Villalva de Losa. 221		Pardilla.....	108	Santa Maria del Campo... 307'25		Villamayor de los Montes 194'25		
Jurisdiccion de Lara... 138		Pedrosa de Duero.....	89'25	Sta. Maria del Invierno... 98'50		Villamayor de Treviño... 95		
Jurisdic. de San Zadornil. 120'75		Pedrosa del Páramo.... 111'50		Santa Maria Mercadillo.. 85		Villambistia.....	100'25	
La Aguilera.....	231'25	Pedrosa del Príncipe.... 141'25		Sta. Maria Rivarredonda. 139'75		Villamedianilla.....	46	
La Cueva de Roa.....	78'25	Pedrosa de Rioubel.... 95'75		Santa Maria Tajadura... 36'50		Villamiel de la Sierra... 62'50		
La Gallega.....	109	Peñalva de Castro..... 78'50		Santa Olalla de Bureba.. 54		Villanasur Rio de Oca... 74'50		
La Orra.....	260'25	Peñaranda de Duero.... 376'75		Santivañez del Val..... 66'25		Villangomez.....	154'75	
La Molina de Ubierna... 90		Peral de Arlanza.....	97'25	Santivañez Zarzaguda... 225'50		Villanueva de Argaño... 60'50		
La Nuez de Abajo.....	65'75	Pesadas de Burgos.....	49'25	Santo Domingo de Silos.. 307'25		Villanueva de Carazo... 62		
La Nuez de Arriba.....	138'25	Pesquera de Ebro.....	83'75	Santovenia.....	66'25	Villanueva del Conde... 87'50		
La Parte de Bureba.... 83'25		Pineda de la Sierra.... 115		Sargentos de la Lora... 176'25		Villanueva de Gumiel... 134		
La Piedra.....	131'50	Pineda Trasmonte.... 93'75		Sarracin.....	53'50	Villanueva de Odra..... 88'75		
La Revilla y Ahedo.... 128'50		Pinilla de los Barruecos.. 107'50		Sasamon.....	286'50	Villanueva de Puerta... 95'25		
La Sequera de Haza.... 85		Pinilla de los Moros.... 62'25		Sedano.....	147'75	Villanueva Rioubierna.. 64'50		
La Vid de Bureba.....	56'55	Pinilla Trasmonte.... 188'50		Sierra de Zangandez... 185'75		Villaquirán de la Puebla. 72'50		
La Vid de Aranda.....	122'75	Pino de Bureba.....	71'25	Solarana.....	96'75	Villaquirán los Infantes.. 85'50		
Las Celadas.....	40	Poza.....	617'25	Solas de Bureba.....	63'25	Villarcastro.....	209'75	
Las Hormazas.....	112'75	Prádanos de Bureba.... 116		Solduengo.....	70'50	Villariego.....	70'25	
Las Quintanillas.....	101'75	Pradoluengo.....	710	Sordillos.....	47'25	Villarmentero.....	33'50	
Las Rebolledas.....	37	Presencio.....	170'50	Sotillo de la Rivera... 300'75		Villarmerero.....	37'50	
Las Vegas.....	91'50	Puebla de Arganzon... 137'75		Sotovellanos.....	34'75	Villasandino.....	291'25	
Lences.....	57	Puentedura.....	119'25	Sotopalacios.....	65'25	Villasidro.....	43	
Lerma.....	601'50	Puras de Villafranca... 69'25		Sotragero.....	53'25	Villasilos.....	138'75	
Lodoso.....	53'50	Quemada.....	159'25	Sotresgudo.....	102	Villasur de Herreros... 137'75		
Los Ausines.....	100'50	Quintana del Pidio.... 176'50		Susinos.....	75'75	Villatueda.....	109'50	
Los Balbases.....	300'75	Quintana de las Dueñas.. 104		Tablada del Rudron... 68'75		Villavedon.....	104'25	
Los Ordejones ó Humada. 245'25		Quintanaelez.....	113'25	Tamaron.....	69'50	Villaverde Mogina..... 107'50		
Los Tremellos.....	54'50	Quintanalara.....	57'50	Tapia.....	78'25	Villaverde del Monte... 106'25		
Los Balcárceres.....	133'25	Quintanaloma.....	49'25	Tardajos.....	203	Villaverde Peñaorada... 68'75		
Madrigal del Monte.... 113'75		Quintanaloranco..... 173'75		Tejada.....	97	Villaveta.....	93'25	
Madrigalejo.....	90'75	Quintanamamánvirgo... 113'75		Terminon.....	40'25	Villavieja.....	78'75	
Mahamud.....	164	Quintanaortuño.....	68	Terradillos de Sedano.. 55'50		Villayerno Morquillas... 74'50		
Mambrilla de Castrejon.. 138		Quintanaapalla.....	91'75	Tinieblas.....	108	Villayuda ó la Ventilla.. 89		
Mambrillas de Lara.... 113'75		Quintanar de la Sierra.. 293'50		Tobar.....	51'25	Villazopeque.....	73'75	
Mamolar.....	71	Quintanarraya.....	98'25	Tosantos.....	76'50	Villegas.....	166'25	
Mansilla de Burgos.... 48'50		Quintanarruz.....	54'25	Tordomar.....	150	Villorajo.....	76'50	
Marmellar de Abajo... 40'50		Quintanas de Valdelucio. 296'75		Tordueles.....	108'50	Villorobe.....	141'25	
Marmellar de Arriba... 35'25		Quintanavides.....	138	Torrecilla del Monte... 82'75		Villoruevo.....	98'25	
Masa.....	63	Quintanilla del Agua... 208'50		Torregalindo.....	95'75	Villovela.....	118'25	
Mazuela.....	70	Quintanillabon.....	47'50	Torrelara.....	39'50	Villusto.....	63	
Mazuelo de Muñó.....	102	Quintanilla del Coco... 97'50		Torrepadre.....	86'50	Vizcainos.....	53'50	
Mecerreyes.....	181'75	Quintanilla de la Mata.. 101'25		Torresandino.....	168'50	Yudego y Villandiego... 185		
Medina de Pomar.....	554'50	Quint.ª Vivar ó Morocisla 98'50		Tórtoles.....	244'50	Zael.....	96'25	
Medinilla.....	23'75	Quintanilla Pedro Abarca 62'75		Tobes y Rahedo.....	83'50	Zalduendo.....	62'25	
Melgar de Fernamental.. 511'75		Quintanilla San Garcia... 191'50		Trespaderne.....	206	Zarzosa de Riopisuerga.. 57'50		
Merindad de C.ª la Vieja. 757'75		Quintanilla Sobresierra.. 89'75		Tuvilla del Agua.....	185	Zazar.....	254'25	
Merindad de Cuestaurria. 581'75		Quintanilla Somuñó.... 97		Tuvilla del Lago.....	118'75	Zumel.....	46	
Merindad de Montija... 681'50		Rabanera del Pinar.... 142'50		Ubierna.....	127	Zuñeda.....	61'25	
Merindad de Sotoscueva. 667'25		Rábanos.....	104'25	Urones.....	48'50			
Merindad de Valdeporres. 504'75		Rabé de las Calzadas... 84'75		Urrez.....	81'75			
Merindad de Valdivielso. 1075'75		Rebolledo de la Torre... 231'50		Vadocondes.....	221			
Milagros.....	164'50	Redecilla del Camino... 87'75		Valcavado de Roa.....	43'25			
Miranda de Ebro.....	1001'50	Redecilla del Campo... 89		Valdeande.....	105			
Miraveche.....	167'50	Renuncio.....	63'25	Valdelateja.....	94'50			
Modubar la Emparedada. 54'25		Retuerta.....	169'75	Valdezate.....	179'50			
Monasterio de Rodilla... 204'25		Revilla Cabriada.....	93'75	Valdorros.....	59			
Monasterio de la Sierra.. 66'25		Revilla del Campo.....	98'25	Valmala.....	76'50			
Moncalvillo.....	126	Revillarruz.....	102	Vallarta de Bureba.... 96				
Montañana.....	87'75	Revilla Vallejera..... 167'75		Valle de Hoz de Arriba.. 533'50				

Total..... 77022'25

La Capital..... 29683

Total general... 106705'25

Burgos 4 de Julio de 1889.—El Administrador, Antonio Moreno.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Núm. de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe. — Plas. Cs.
8— 1	Melchor Esgueva.	Gumiel del Mercado.	Tierras.	Clero.	Gumiel del Mercado.	86	20	6	501'25
9— 3	Juan Tomayo.	Villatuelda.	Id. y lagar.	Idem.	Terradillos de Esgueva.	8501	19	7	55
»— 4	Vicente Gonzalez.	Idem.	Tierras.	Idem.	Villatuelda.	3537	»	10	263'50
»— 6	Francisco Gonzalez.	Roa.	Idem.	Idem.	Idem.	3536	»	11	205'50
»— 9	Eugenio Gallego.	Villatuelda.	Idem.	Idem.	Idem.	7739	»	13	27'75
»— 11	Agapito Peña.	La Gallega.	Idem.	Idem.	Rabanera del Pinar.	815	»	20	12'10
»— 16	El mismo.	Idem.	Tierras y casa.	Idem.	Idem.	809	»	»	126'50
»— 17	Juan Tamayo.	Villatuelda.	Tierras y viña.	Idem.	Terradillos de Esgueva.	8503	»	22	225
»— 19	Marcelino Murillo.	Redecilla del Camino.	Tierras.	Idem.	Redecilla del Camino.	489	»	28	554
11— 3	Mariano del Alamo.	Burgos.	Idem.	Idem.	Burgos.	2234	17	2	86'25
»— 4	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Gamonal.	2200	»	»	215'25
»— 5	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Burgos.	2319	»	»	290'25
»— 6	Cipriano Gutierrez.	Sasamon.	Idem.	Idem.	Sasamon.	7095	»	3	162'50
»— 12	Ruperto Santa Olalla.	Briviesca.	Idem.	Idem.	Bárcena de Bureba.	6882	»	28	100
»—201	Mariano del Alamo.	Burgos.	Casa.	Idem.	Burgos.	382	»	2	162
»—202	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	453	»	»	300'25
12— 8	Mariano Alonso.	Celadilla Sotobrin.	Tierras.	Idem.	Celadilla Sotobrin.	8712	16	11	35'25
»— 11	Mariano del Alamo.	Burgos.	Idem.	Idem.	Burgos.	7364	»	24	181
»— 12	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Ruyales del Agua.	8592	»	»	185
»—202	El mismo.	Idem.	Casa.	Idem.	Sandoval de la Reina.	1866	»	»	30'60
13— 1	Santos Cecilia.	Idem.	Tierras.	Idem.	Vilviestre de Muñó.	3240	15	»	300
14— 63	Donato Vallejo.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	Pradolamata.	5260	10	27	400
»— 64	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5261	»	»	417
15—102	Pedro Grajales.	Busto.	Censo.	Idem.	Busto.	1445	9	2	45'10
»—108	Leon Barrio.	Berrios de Bureba.	Idem.	Idem.	Barrios de Bureba.	1461	»	18	56'10
»—109	José Santos Linage.	Cantabrana.	Idem.	Idem.	Cantabrana.	1577	»	»	27'60
16— 1	Pedro Vorona Hitero.	Castrogeriz.	Terreno.	Idem.	Villoveta.	1307	6	11	407
»— 3	Isidro Gonzalez.	Grisaleña.	Tierras.	Idem.	Grisaleña.	8901	»	24	33'90
»— 4	Eleuterio Moreno.	Briviesca.	Idem.	Idem.	Briviesca.	8900	»	15	464
»— 8	Raimundo Martin.	Villagonzalo Pedernales.	Casa.	Idem.	Villagonzalo Pedernales.	8909	5	3	177
14—115	Antonio Palacio.	Ontoria de Valdearados.	Tierras.	Propios.	Ontoria de Valdearados.	2735	9	5	2100
»—116	Francisco Fernandez.	Peñalba.	Monte.	Idem.	Peñalba.	2898	»	19	280'50
»—119	Benito Rojo Rojo.	Manzanedillo.	Tierras.	Idem.	Manzanedillo.	2897	»	21	700
»—121	Ramon Lopez de Castro.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	Criales.	199	»	26	47
»—122	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2762	»	»	56'20
15— 37	Segundo Martinez.	Santo Domingo de Silos.	Molinos harineros	Idem.	Santo Domingo de Silos.	2927	8	21	117'80
16— 25	Esteban Juncuas Estébanez	Castrogeriz.	Tierras.	Idem.	Castrogeriz.	3120	6	23	271'60
»— 26	Manuel Andrés Gauzo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3116	»	»	226'50
»— 27	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3117	»	»	270'70
»— 28	Bruno Anton Ortuñez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3121	»	»	165'50
»— 29	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3118	»	»	268'40
»— 30	Cesáreo Vallejo Calleja.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3119	»	»	272'50
»— 31	Juan Soto.	Las Vegas.	Idem.	Idem.	Las Vegas.	3108	»	24	500
»— 32	Juan Casado Sainz.	Cilleruelo de Arriba.	Idem.	Idem.	Cilleruelo de Arriba.	3127	»	»	4302
»— 33	Mariano del Alamo.	Quintanilla.	Idem.	Idem.	Quintanilla del Coco.	2694	»	28	1772
»—119	Roque Soriqueta.	Barrio de Diaz Ruiz.	Idem.	Idem.	Barrio de Diaz Ruiz.	3125	4	»	80
»—120	Celedonio Lázaro Gonzalez	Quintanilla del Agua.	Monte.	Idem.	Quintanilla del Agua.	3240	»	26	4032'60
»—121	Plácido Nogal Alcalde.	Lerma.	Idem.	Idem.	Lerma.	3076	»	»	7847'50
»—122	Sixto Arnaiz y otros.	Navas de Bureba.	Tierras.	Idem.	Navas de Bureba.	3130	»	»	55
»—123	Juan Fernandez Gutierrez.	Cobanera.	Idem.	Idem.	Tablada del Rudron.	2518	»	28	129
17— 10	Julian Alonso Gil.	Milagros.	Idem.	Idem.	Milagros.	3253	3	29	910
»— 12	Niceto Cabia.	Torresandino.	Idem.	Idem.	Torresandino.	3298	»	6	310

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de premio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 4 de Julio de 1889.—El Administrador, Antonio Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

Tablas de gravámen (desde una á seis millones de pesetas) para los repartos de la contribucion territorial del actual año económico, hechas expresamente para los pueblos de esta provincia, por D. Antonio Soto y Marugan, Jefe de Negociado de la Direccion general de contribuciones.

Por seis reales se sirven á los pueblos comprendidos en la primera seccion todas las tablas de gravámen necesarias para la formacion del reparto hechas á los

tipos de 15'3863 y 17'3699 por 100, y de recargos municipales á vecinos, y las mismas para los hacendados forasteros, con inclusion del premio de cobranza asignado al recaudador de la respectiva zona, para lo cual es preciso determinar dicho premio al hacer el pedido.

Para los distritos municipales que se hallen en la segunda seccion hay tambien tablas de gravámen á los tipos de 20'1064 y 22'8391 por 100, con las relativas á recargos municipales á vecinos y á hacendados forasteros, y se sirven igualmente todas unidas por el precio de seis reales.

A los que reclamen tablas suel-

tas se les servirán estas por el precio de cuatro reales cada tabla.

Los pedidos se harán únicamente á su autor, en Madrid, D. Antonio Soto, calle de Gravina, núm. 20, piso 3.º, derecha, quien á vuelta de correo las remitirá, siempre que á los mismos se acompañe su importe en sellos de correo ó libranzas del giro mútuo y además un sello de 15 céntimos para su remision.

Del pueblo de Castronuevo de los Arcos (Zamora) han desaparecido las caballerías de las señas siguientes:

Un macho, pelo castaño, de 10 años, alzada 7 cuartas y 2 dedos, con un lobanillo en la pata derecha, con la marca H. C.

Una mula, pelo negro, lanuda, de 13 años, 7 cuartas poco mas ó menos de alzada, sobre la cuerda C. C.

Otra, pelo castaño claro, de 7 años, 7 cuartas y 3 dedos de alzada, con un lobanillo en el costillar derecho.

Otra, pelo castaño algo oscuro, de 7 años, 7 cuartas y 2 dedos de alzada, marca M. H.

El que sepa su paradero dará aviso á Agustin Carnero, vecino del expresado pueblo.